



20466/18 28  
Santiago

20466/18

28

1

Repertorio N°523-2002

estduoc/RC45

523.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS  
Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

\*\*\*\*\*

FUNDACION DUOC  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a dos de Abril del año dos mil dos, ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparece: don PEDRO PABLO ROSSO ROSSO, chileno, casado, médico cirujano, domiciliado en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y dos mil ciento diecisiete guión K, en su carácter de Rector de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guión cero, de su mismo domicilio; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado por el Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de la sesión de dicho H. Consejo, celebrada con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, y cuyo tenor literal es el siguiente: "ACTA DE ACUERDOS DE LA SESION NUMERO TRECE/DOS MIL UNO, EXTRAORDINARIA, DEL H. CONSEJO SUPERIOR, CORRESPONDIENTE A



LA SESION CELEBRADA EL DIA VIERNES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. I. ASISTENCIA: Se abrió la sesión a las nueve treinta y cinco horas, bajo la presidencia del señor Rector, don Pedro Pablo Rosso R. Especialmente invitados para asistir al cuarto tema de la tabla de sesión, asistieron Su Eminencia Reverendísima Monseñor Francisco Javier Errázuriz Ossa, Cardenal Arzobispo de Santiago y Gran Canciller de la Universidad; Su Excelencia Reverendísima, Monseñor Aldo Cavalli, Nuncio Apostólico de S.S., y el señor Secretario de la Nunciatura, Monseñor Santo Gangemi. Asistieron también a la sesión: Mons. Andrés Arteaga M., Vice-Gran Canciller; don Juan Ignacio Varas C., Prorector; don Raúl Madrid R., Secretario General; don Nicolás Velasco F., Vicerrector Académico; don Carlos Williamson B., Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; doña Silvia Pellegrini R., Vicerrectora de Comunicaciones y Extensión, y don Rodrigo Urzúa M., Secretario del H. Consejo Superior. Los Decanos señores: don Juan Noemi C., Decano de la Facultad de Teología; don Gonzalo Grebe B., Decano de la Facultad de Medicina; don Enrique Alcalde R., en representación de la Decano de la Facultad de Derecho; don Juan de Dios Vial L., Decano de la Facultad de Filosofía; don René Millar C., Decano de la Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política; don Francisco Rosende R., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; don Eduardo Valenzuela C., en representación del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; don Luis Hernán Tagle D., Decano de la Facultad de Química; doña Marta García-Huidobro C., Decana Suplente de la Facultad de Matemáticas; don Ricardo Ramírez L., Decano de la Facultad de Física; doña Montserrat Palmer T., Decana de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos; don Jaime Donoso A., Decano de la Facultad de Artes; don Aldo Cipriano Z., Decano de la Facultad de Ingeniería; don Guillermo Donoso H., Decano de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal; don Gonzalo Undurraga M., Decano de la Facultad de Educación; don Renato Albertini B., Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, y doña Eliana Rozas O., Decana Suplente de la Facultad de Comunicaciones. Los Académicos señores: Juan Eduardo Coeymans A., Luis

continuación

29



3

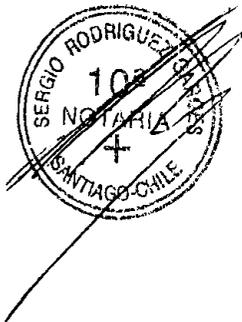
Eduardo Bresciani P. y Ricardo Couyoumdjian B. Especialmente invitados a la sesión, asistieron la Directora General de Asuntos Estudiantiles, doña Nuria Pedrals G.; el Director General de Pastoral y Cultura Cristiana, don Antonio Daher H., y el Director General de Desarrollo, don Francisco Matte L. Excusó su inasistencia don Nivaldo Inestrosa C., representante de los académicos. II. TABLA: Ingresan a la Sala del H. Consejo Superior, previamente autorizados a ello, la Directora General de Asuntos Estudiantiles, doña Nuria Pedrals G.; el Director General de Pastoral y Cultura Cristiana, don Antonio Daher H., el Director General de Desarrollo, don Francisco Matte L., y el Sub-Director de Investigación y Post-Grado del Instituto de Letras de la Facultad de Comunicaciones, don Roberto Hozven V. **Segundo punto de la tabla: Solicitud de modificación de los Estatutos de la Fundación DUOC.** Hace la presentación y exposición del tema, el señor Rector, quien explica las modificaciones propuestas y los alcances de ellas. Luego de breves comentarios sobre el tema, el H. Consejo Superior Acuerda, por la unanimidad de sus integrantes presentes con derecho a voto, aprobar las modificaciones propuestas a los Estatutos de la Fundación DUOC"; que se traducen en las siguientes: **Primero**: Se sustituye el Artículo Tercero por el siguiente: "**ARTICULO TERCERO**: El domicilio legal de la Fundación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional.-" **Segundo**: Se sustituye el Artículo Quinto por el siguiente: "**ARTICULO QUINTO**: El patrimonio de la fundación estará integrado por: a) Los bienes y recursos destinados por la Pontificia Universidad Católica de Chile; b) Las rentas que produzcan los bienes que posea; los ingresos provenientes de convenios y cuotas de matrículas, las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de cualquier otra naturaleza jurídica, y, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos



produzcan. Por consiguiente podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación.- **Tercero:** Se reemplaza el Artículo Séptimo por el siguiente: "**ARTICULO SEPTIMO:** El Consejo de la Fundación estará integrado por cinco miembros elegidos de la siguiente forma: a) Tres consejeros designados por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile a proposición del Rector de la misma; b) Un consejero designado por el Consejo de la Fundación de entre personalidades vinculadas a DUOC o a la Pontificia Universidad Católica de Chile; c) El Director Ejecutivo. Estos Consejeros durarán tres años en sus cargos pudiendo renovarse su designación por períodos iguales y sucesivos. En caso que por renuncia o cualquiera otra razón alguno de los Consejeros referidos en las letras a) y b), no pudiere continuar en sus funciones, éste será reemplazado por el mismo órgano y en la misma forma en que se nombró a aquél cuyo cargo quede vacante. El nuevo Consejero permanecerá en su función hasta cumplir el período prescrito para el Consejero saliente.- El Director Ejecutivo, no obstante, permanecerá como consejero mientras esté desempeñando el cargo.-" **Cuarto:** Se reemplaza el Artículo Octavo por el siguiente: "**ARTICULO OCTAVO:** El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por tres Consejeros, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo acordará el Consejo en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la Reunión. El quórum para sesionar será de tres Consejeros, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de Consejeros asistentes, salvo que los estatutos o Reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias. En caso de ausencia del Presidente presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de éste que el mismo Consejo designe, que no podrá ser el Director Ejecutivo.-" **Quinto:** Se reemplaza el Artículo Undécimo por el siguiente: "**ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo tiene a su cargo la dirección

trata

30



5

superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Diseñar los planes de Trabajo de la Fundación; b) Administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos; c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación; d) Fijar las políticas de contratación y remuneraciones del personal de la Fundación; e) Aprobar los convenios que celebre la Fundación; f) Autorizar todos los actos que signifiquen un egreso o gasto superior a diez mil Unidades de Fomento anuales; g) Autorizar el establecimiento de sedes u oficinas de la Fundación en cualquier punto del Territorio Nacional; h) Aprobar el Reglamento de organización académica de la Fundación; i) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación; j) Convenir con la Pontificia Universidad Católica de Chile el monto, la oportunidad y las condiciones bajo las cuales anualmente la Fundación financiará programas de dicha Universidad y, k) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos.-" **Sexto:** Se sustituye el Artículo Duodécimo por el siguiente: "ARTICULO DUODECIMO: El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo tendrá entre otras facultades y sin que la enumeración sea taxativa las de: comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y



aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, contratar seguros pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y del Director Ejecutivo, podrá conferir poderes judiciales, incluyendo, si fuere el caso, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en uno o más miembros del Consejo. Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-"

**Séptimo:** Se reemplaza el Artículo Décimo Tercero por el siguiente: "ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente de la Fundación será elegido cada tres años mediante votación directa del Consejo. Tendrán derecho a voto todos los Consejeros, pero sólo podrán ser candidatos aquellos Consejeros que señala el artículo séptimo letras a) y b).-" **Octavo:** Se sustituye el Artículo Décimo Cuarto por el que sigue: "ARTICULO DECIMO CUARTO: Al Presidente de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de poder otorgar poderes

*cuenta junio*

*31*



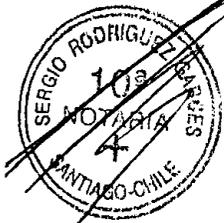
7

especiales para que dicha representación sea ejercida por otro Consejero, en casos determinados; d) Citar extraordinariamente al Consejo de la Fundación cuando estime conveniente o cuando lo soliciten, a lo menos, tres Consejeros, dos de los cuales sean de los mencionados en la letra a) del artículo séptimo; e) Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de la Fundación; f) Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación ante el Consejo Superior de la Universidad, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de Justicia, pudiendo delegar esta presentación al Director Ejecutivo de la Fundación; g) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos estatutos o los Reglamentos que el Consejo acordare; y h) Delegar algunas de estas atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación.-" **Noveno:** Se reemplaza el Artículo Décimo Séptimo por el siguiente: "**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de la Fundación por la simple mayoría de sus Consejeros. Tendrán derecho a voto los Consejeros especificados en el artículo séptimo letras a) y b). En caso de producirse empate resolverá el voto del Presidente del Consejo de la Fundación. El Director Ejecutivo permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo de la Fundación, pudiendo ser removido con el voto conforme de los cuatro miembros señalados en el artículo séptimo letras a) y b).-" **Décimo:** Se reemplaza el Artículo Décimo Octavo por el siguiente: "**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde al Director Ejecutivo de la Fundación: a) Proponer planes y programas de acción al Consejo para su aprobación; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y de las funciones que estos estatutos encomiendan a otros organismos o autoridades; c) Cumplir las labores o tareas específicas que le encomiende el Presidente de la Fundación; d) Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro del marco de las atribuciones que le otorgue el Consejo, y velar por el correcto y fiel cumplimiento del presupuesto aprobado; e) Contratar y poner término a las funciones del personal de la Fundación; f) Proponer al Consejo, para su aprobación, los convenios que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación; g) Rendir cuenta periódicamente de su



gestión ante el Consejo y, anualmente proponer al Consejo, para su aprobación el presupuesto de la Fundación; h) Suscribir los convenios que apruebe el Consejo de la Fundación; e i) Poner en conocimiento del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el presupuesto, la memoria y el balance anual.-"

**Undécimo:** Se sustituye el Artículo Vigésimo por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO: El Director Docente será designado por el Consejo de la Fundación a proposición del Director Ejecutivo y durará en el cargo mientras cuente con la confianza de éste último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo decimoséptimo. El Director Docente será quien subrogue al Director Ejecutivo.-" **Duodécimo:** Se reemplaza el Artículo Vigésimo Segundo por el que sigue: "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Director de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Consejo de la Fundación a proposición del Director Ejecutivo y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo decimoséptimo. Dependerá del Director Ejecutivo y subrogará a este último a falta del Director Docente.-" **Décimo Tercero:** Se elimina la expresión "TITULO Séptimo: Del Secretario General.-" y se sustituye a continuación el Artículo Vigésimo Tercero por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Fundación, será designado por el Consejo a proposición del Director Ejecutivo, y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo décimo séptimo.-" **Décimo Cuarto:** Se elimina el Artículo Vigésimo Cuarto.- **Décimo Quinto:** Se reemplaza la expresión "TITULO OCTAVO" por "TITULO SEPTIMO" y la frase "ARTICULO VIGESIMO QUINTO" por "ARTICULO VIGESIMO CUARTO".- **Décimo Sexto:** Se reemplaza la expresión "TITULO NOVENO" por "TITULO OCTAVO" y se sustituye el Artículo Vigésimo Sexto, que pasa a ser Vigésimo Quinto, por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La modificación de los presentes estatutos deberá efectuarse a proposición del Rector de la Universidad,

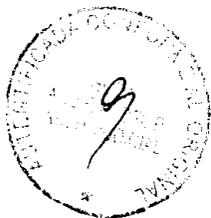


*Sergio Rodríguez Pérez*

32

9

mediante el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile.-" **Décimo Séptimo:** Se sustituye el Artículo Vigésimo Séptimo, que pasa a ser Vigésimo Sexto, por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Fundación podrá ser disuelta por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a proposición del Rector, previo acuerdo adoptado por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio en Sesión Extraordinaria especialmente citada al efecto. Corresponderá al Presidente de la Fundación en ese evento, solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la autoridad respectiva. Decretada la disolución de la Fundación, todos sus bienes cederán en beneficio de la Pontificia Universidad Católica de Chile.-" **Décimo Octavo:** Se reemplaza el Artículo Primero Transitorio por el que sigue: "ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Mientras se tramiten totalmente estas modificaciones, continuarán rigiendo los actuales Estatutos. Una vez que el Decreto modificatorio se publique en el Diario Oficial, las autoridades a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos, tendrán un plazo de treinta días hábiles para designar los Consejeros mencionados en las letras a) y b) de la referida disposición. Tratándose de los Consejeros referidos en la letra a) del artículo séptimo, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, establecerá la duración original del nombramiento de cada consejero, de modo que, en lo sucesivo, se renueve un consejero por año.-" **Décimo Noveno:** Se reemplaza el Artículo Segundo Transitorio por el siguiente: "ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El compareciente, en la representación que inviste, viene en otorgar poder amplio al abogado señor Raúl Novoa G. en su condición de Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad; para que solicite a la autoridad correspondiente la modificación de los Estatutos de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, facultándolo además para que acepte las eventuales modificaciones que la autoridad competente estime necesario introducirles.-" **Vigésimo:** Se sustituye el Artículo Tercero Transitorio por el siguiente: "ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El Honorable Consejo Superior acordó facultar al señor Rector



de la Pontificia Universidad Católica de Chile, para que proceda a reducir a escritura pública esta acta, en aquellas partes que estime pertinentes, ello aún antes de la aprobación de la presente acta por el próximo Consejo Superior.-" En consecuencia, y teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pasa a ser el siguiente: **"ESTATUTOS "FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE". TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de derecho privado bajo la denominación **"Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile"**, pudiendo emplear igualmente la denominación abreviada **DUOC**. La Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será: a) Programar y realizar labores educacionales destinadas a la formación técnica, no universitaria, subtécnica y de capacitación y perfeccionamiento de adultos; b) Programar y realizar labores educativas extra regulares tendientes al desarrollo social y a la integración activa y creadora de los adultos al servicio de los intereses del país; c) Crear y administrar establecimientos de Educación Técnico Profesional conforme a las normas del Ministerio de Educación.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de la Fundación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida.- **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio.- ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la fundación estará integrado por: a) Los bienes y recursos destinados por la Pontificia Universidad Católica de Chile; b) Las rentas que produzcan los bienes que posea; los ingresos provenientes de convenios y cuotas de matrículas, las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado,

Tercera Sesión

33



11

de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de cualquier otra naturaleza jurídica, y, acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación. **TITULO TERCERO: De la Administración.- ARTICULO SEXTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación será ejercida por un Consejo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otros organismos o personas en estos estatutos. **ARTICULO SEPTIMO:** El Consejo de la Fundación estará integrado por cinco miembros elegidos de la siguiente forma: a) Tres consejeros designados por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile a proposición del Rector de la misma; b) Un consejero designado por el Consejo de la Fundación de entre personalidades vinculadas a DUOC o a la Pontificia Universidad Católica de Chile; c) El Director Ejecutivo. Estos Consejeros durarán tres años en sus cargos pudiendo renovarse su designación por períodos iguales y sucesivos. En caso que por renuncia o cualquiera otra razón alguno de los Consejeros referidos en las letras a) y b), no pudiere continuar en sus funciones, éste será reemplazado por el mismo órgano y en la misma forma en que se nombró a aquél cuyo cargo quede vacante. El nuevo Consejero permanecerá en su función hasta cumplir el período prescrito para el Consejero saliente.- El Director Ejecutivo, no obstante, permanecerá como consejero mientras esté desempeñando el cargo.- **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por tres Consejeros, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo acordará el Consejo en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la Reunión. El quórum para sesionar será de tres Consejeros,



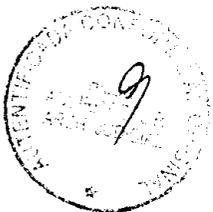
a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de Consejeros asistentes, salvo que los estatutos o Reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias. En caso de ausencia del Presidente presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de éste que el mismo Consejo designe, que no podrá ser el Director Ejecutivo.- **ARTICULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberá ser firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar su opinión en el acta.- **TITULO CUARTO: De la Representación de la Fundación. ARTICULO DECIMO:** El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, tendrá las atribuciones que estos estatutos le confieren y la representará judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Diseñar los planes de Trabajo de la Fundación; b) Administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos; c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación; d) Fijar las políticas de contratación y remuneraciones del personal de la Fundación; e) Aprobar los convenios que celebre la Fundación; f) Autorizar todos los actos que signifiquen un egreso o gasto superior a diez mil Unidades de Fomento anuales; g) Autorizar el establecimiento de sedes u oficinas de la Fundación en cualquier punto del Territorio Nacional; h) Aprobar el Reglamento de organización académica de la Fundación; i) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación; j) Convenir con la Pontificia Universidad Católica de Chile el monto, la oportunidad y las condiciones bajo las cuales anualmente la Fundación financiará programas de dicha Universidad y, k) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO:** El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo tendrá entre otras facultades y

*Sergio Rodríguez* 34



13

sin que la enumeración sea taxativa las de: comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, contratar seguros pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y del Director Ejecutivo, podrá conferir poderes judiciales, incluyendo, si fuere el caso, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en uno o más miembros del Consejo. Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-



**TITULO QUINTO: Del Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Presidente de la Fundación será elegido cada tres años mediante votación directa del Consejo. Tendrán derecho a voto todos los Consejeros, pero sólo podrán ser candidatos aquellos Consejeros que señala el artículo séptimo letras a) y b).- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Al Presidente de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de poder otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida por otro Consejero, en casos determinados; d) Citar extraordinariamente al Consejo de la Fundación cuando estime conveniente o cuando lo soliciten, a lo menos, tres Consejeros, dos de los cuales sean de los mencionados en la letra a) del artículo séptimo; e) Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de la Fundación; f) Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación ante el Consejo Superior de la Universidad, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de Justicia, pudiendo delegar esta presentación al Director Ejecutivo de la Fundación; g) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos estatutos o los Reglamentos que el Consejo acordare; y h) Delegar algunas de estas atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación.- **TITULO SEXTO: De la Dirección Ejecutiva.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Dirección Ejecutiva estará integrada por: a) El Director Ejecutivo; b) El Director Docente, y c) El Director de Asuntos Económicos y Administrativos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Director Ejecutivo de la Fundación será su máxima autoridad ejecutiva, con amplios poderes de iniciativa y decisión dentro de los planes aprobados por el Consejo.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de la Fundación por la simple mayoría de sus Consejeros. Tendrán derecho a voto los Consejeros especificados en el artículo séptimo letras a) y b).



*Trotsky* *25*

15

En caso de producirse empate resolverá el voto del Presidente del Consejo de la Fundación. El Director Ejecutivo permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo de la Fundación, pudiendo ser removido con el voto conforme de los cuatro miembros señalados en el artículo séptimo letras a) y b).-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde al Director Ejecutivo de la Fundación: a) Proponer planes y programas de acción al Consejo para su aprobación; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y de las funciones que estos estatutos encomiendan a otros organismos o autoridades; c) Cumplir las labores o tareas específicas que le encomiende el Presidente de la Fundación; d) Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro del marco de las atribuciones que le otorgue el Consejo, y velar por el correcto y fiel cumplimiento del presupuesto aprobado; e) Contratar y poner término a las funciones del personal de la Fundación; f) Proponer al Consejo, para su aprobación, los convenios que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación; g) Rendir cuenta periódicamente de su gestión ante el Consejo y, anualmente proponer al Consejo, para su aprobación el presupuesto de la Fundación; h) Suscribir los convenios que apruebe el Consejo de la Fundación; e i) Poner en conocimiento del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el presupuesto, la memoria y el balance anual.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO:** El Director Docente de la Fundación es la autoridad encargada de la coordinación y control de todos los programas y labores educacionales que realice la Fundación, de acuerdo con las políticas que dicte el Consejo de la misma.-

**ARTICULO VIGESIMO:** El Director Docente será designado por el Consejo de la Fundación a proposición del Director Ejecutivo y durará en el cargo mientras cuente con la confianza de éste último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo decimoséptimo.

El Director Docente será quien subrogue al Director Ejecutivo.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO:** El Director de Asuntos Económicos y Administrativos de la Fundación es la autoridad encargada de la coordinación y control de todos los aspectos administrativos y financieros que demande la marcha de la Fundación.-



**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Consejo de la Fundación a proposición del Director Ejecutivo y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo décimoséptimo. Dependerá del Director Ejecutivo y subrogará a este último a falta del Director Docente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Secretario General es el Ministro de Fe de la Fundación, será designado por el Consejo a proposición del Director Ejecutivo, y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este último, o hasta que el Director Ejecutivo cese en su cargo por remoción acordada en conformidad con el artículo décimoséptimo.- **TITULO SEPTIMO: De los certificados que otorgará la Fundación.-** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Fundación podrá otorgar Títulos o Certificados que acrediten la realización de estudios profesionales y técnicos, y el grado de conocimiento y las calificaciones que corresponda a quienes egresen de sus cursos. Estos Títulos y Certificados no serán equivalentes a un Título Universitario ni a un grado académico.- **TITULO OCTAVO: De la Reforma de los estatutos y de la Disolución de la Fundación.-** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La modificación de los presentes estatutos deberá efectuarse a proposición del Rector de la Universidad, mediante el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Fundación podrá ser disuelta por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a proposición del Rector, previo acuerdo adoptado por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio en Sesión Extraordinaria especialmente citada al efecto. Corresponderá al Presidente de la Fundación en ese evento, solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la autoridad respectiva. Decretada la disolución de la Fundación, todos sus bienes cederán en beneficio de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- **ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Mientras se tramiten totalmente estas modificaciones, continuarán rigiendo los actuales Estatutos. Una



Trenta y seis 36

17

vez que el Decreto modificatorio se publique en el Diario Oficial, las autoridades a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos, tendrán un plazo de treinta días hábiles para designar los Consejeros mencionados en las letras a) y b) de la referida disposición. Tratándose de los Consejeros referidos en la letra a) del artículo séptimo, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, establecerá la duración original del nombramiento de cada consejero, de modo que, en lo sucesivo, se renueve un consejero por año.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El compareciente, en la representación que inviste, viene en otorgar poder amplio al abogado señor Raúl Novoa G. en su condición de Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad; para que solicite a la autoridad correspondiente la modificación de los Estatutos de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, facultándolo además para que acepte las eventuales modificaciones que la autoridad competente estime necesario introducirles.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El Honorable Consejo Superior acordó facultar al señor Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, para que proceda a reducir a escritura pública esta acta, en aquellas partes que estime pertinentes, ello aún antes de la aprobación de la presente acta por el próximo Consejo Superior.- Se protocoliza en este acto, en esta Notaría al final de mis registros del presente mes bajo el número cuarenta y cinco, Certificado de fecha dos de abril de dos mil dos por medio del cual el Sr. Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Chile certifica que en sesión extraordinaria del H. Consejo Superior de dicha Universidad, celebrada con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- **La personería de don Pedro Pablo Rosso Rosso** para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta del Decreto número setenta y uno guión dos mil de la Sagrada Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede, de fecha doce de enero de dos mil, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés con fecha dos de marzo de dos mil.- En comprobante



